

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0265-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	14/03/2018
Hora:	12:20:32.3...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0554 del 07 de julio de 2009, notificada de manera personal el día 08 de julio de 2009, la Corporación resolvió **OTORGAR** a la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A** identificada con Nit número 811.041.074-2, a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.848.095, **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de 0.20 L/s, para uso **doméstico e industrial**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-41041, ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Auto 131-0056 del 15 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** y **AUMENTO** de **CAUDAL** de la **CONCESION** de **AGUAS** otorgada mediante Resolución 131-0554 del 07 de julio de 2009, presentado por la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, representante legal de la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, en calidad de locataria del Leasing Financiero constituido con Bancoldex mediante contrato 103-6000-14272, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-41041.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Unión y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 22 de enero al 05 de febrero de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 05 de febrero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud presentada mediante radicado 131-0003 del 02 de enero de 2018, se generó el informe técnico 131-0308 del 27 de febrero de 2018, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía del señor, Charly Piedrahíta (Jefe de planta) y Diana María Duque Giraldo funcionaria de Comare.

3.2 Al predio se accede por la vía La Unión - Sonsón, al llegar al centro de acopio del municipio de La Unión se ingresa por una vía que hay a mano derecha que conduce al parque educativo y se sigue derecho hasta llegar a la empresa Alimentos Nebraska la cual cuenta por señalización en varias partes de la vía.

3.3 Según FMI 017-41041, el predio de interés cuenta con un área de 5.605 m² y pertenece a la vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión donde se tiene la empresa Alimentos Nebraska.

Ruta: [www.comare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio presenta afectaciones ambientales. Por el Acuerdo 250/2011, por tener un área de 1807 m² en zona Agroforestal, en zona agroforestal donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

3.5 Mediante formulario, la parte interesada solicitó la renovación y aumento de caudal de 0,37 L/s de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0554 del 7 de Julio de 2009, para los usos doméstico e industrial, para lo cual se desea legalizar la Fuente El Yarumo.

El señor Charly Piedrahita, informo durante la visita técnica:

- La Sociedad Alimentos Nebraska S.A.S tiene como actividad principal la transformación de leche en derivados de lácteos (leche condensada y arequipe) y se sustenta el aumento de caudal en que la producción ha venido incrementando y la empresa adquirió un nuevo equipo (marmita) para la elaboración de los productos.

- El uso de agua domestico es básicamente para aseo general, mientras que el uso industrial es para el enfriamiento del producto. Al personal que labora en la empresa se le suministra agua de botellón.

- La empresa pretende construir una obra de captación y control de caudal conjunta con los señores Sonia del Carmen Jaramillo Villegas, Juan Daniel Botero Jaramillo, Santiago Botero Jaramillo y Victoria Eugenia Botero Jaramillo.

• El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0343 del 29 de Mayo de 2014.

3.6 Según base de datos de Comare la Fuente El Yarumo abastecen los siguientes usuarios:

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	Estado
Sonia del Carmen Jaramillo Villegas	05400.02.05794	131-0520 del 25 de Junio de 2009	0,078 L/s	En proceso de Renovación; Auto Admisorio 131-0152 del 12 de Febrero de 2018.
Juan Daniel Botero Jaramillo, Santiago Botero Jaramillo y Victoria Eugenia Botero Jaramillo.	05400.02.29638	NA	NA	En trámite.
Caudal Total Otorgado		0,078 L/s		

El día de la visita se realizó aforo volumétrico de la Fuente El Yarumo, dos (2) metros antes del punto de captación del interesado, el cual arrojó un caudal de 1.0 L/s. Es de resaltar que además el aforo se realizó después de la captación de los demás usuarios; lo que quiere decir que la oferta hídrica de la fuente puede ser superior.

Respetando el caudal ecológico de la fuente del 25%, el caudal disponible en el punto de captación es de 0,75 L/s, suficiente para suplir las necesidades del recurso hídrico para la actividad desarrollada.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Yarumo	5 de febrero de 2018	Volumétrico	1.0	0,75
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Se realizó aforo volumétrico de la fuente El Yarumo dos (2) metros antes de la captación del interesado. El estado del tiempo es época de verano se presentaron lluvias con baja intensidad dos días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentran bien protegidas con vegetación nativa y pasto en la zona de nacimiento.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada cuenta con una obra de captación artesanal en la Fuente El Yarumo, en las coordenadas W -75° 28' 59,03" N 6° 12' 7,19" Z: 2659 msnm, de donde se conduce el recurso hídrico hasta una caneca de 200 L dotada con sistema de control de flujo (flotador) de donde se bombea el agua hasta la planta de potabilización. También se cuenta con sistema de macromedición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> x </u>	Desarenador: Estado: NA	PTAP: _____	Red Distribución <u> x </u>	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) <u> x </u>			Artesanal		
	Área captación (Ha)	17,3 Ha				
	Macromedición	SI _____	NO <u> x </u>			
	Estado Captación	Bueno: <u> x </u>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>	NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>	NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido: se calcula la demanda para uso doméstico e industrial teniendo en cuenta con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60 L/hab-día	1		40		0,027	El Yarumo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,027L/s	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	0,343	0,343	El Yarumo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0,343 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

- La Fuente de interés para el trámite, cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- Es factible **RENOVAR** y **AUTORIZAR** el **AUMENTO de CAUDAL**, para uso **DOMÉSTICO** e **INDUSTRIAL** a la señora GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS, representante legal de la Sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S, en calidad de locataria del Leasing Financiero constituido con Bancoldex mediante el contrato 103-600-14272, del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución No 131-0554 del 9 de Julio de 2009 y a su vez MODIFICAR el Artículo 1° y el numeral 1 del Artículo 2°, en beneficio del predio identificado con FMI 017-41041, ubicado en la Vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión.
- La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250/2011, por tener un área de 1807 m² en zona Agroforestal, en zona agroforestal donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa
- La parte interesada deberá implementar obra de captación y control de caudal en la Fuente El Yarumo de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente que se encuentran legalizados de tal manera que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés. Teniendo en cuenta que los demás usuarios hasta el momento se encuentran en proceso de legalización la Sociedad Nebraska en conjunto con los demás usuarios deberán solicitar la modificación de la obra.
- Debido a que se modifica la concesión de aguas, la parte interesada deberá realizar los ajustes al plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua aprobado mediante la Resolución 131-0213 del 28 de Marzo de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0308 del 27 de febrero de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **RENOVACIÓN y AUMENTO de CAUDAL de CONCESION de AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el AUMENTO DE CAUDAL de la CONCESION de AGUAS otorgada mediante Resolución 131-0554 del 07 de julio de 2009, presentado por la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, mediante radicado 131-0003 del 02 de enero de 2018 en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-41041, ubicado en la vereda Quebrada Negra del Municipio de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO. RENOVAR y OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, representada legalmente por la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Lote Alimentos Nebraska	FMI: 017-41041	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	21'	56,22"	05°	57'	18,99"	2470
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	El Yarumo		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	21'	53,58"	05°	57'	22,24"	2469
Usos								Caudal (L/s.)	
Doméstico								0.027	
Industrial								0.343	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,37 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.37 L/s.	

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, que deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare en la Fuente El Yarumo e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada, para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.

1.1 En caso de que la Sociedad pretenda implementar la obra de captación y control de caudal en la Fuente El Yarumo de manera conjunta con los demás usuarios de la Fuente, la señora Sonia del Carmen Jaramillo Villegas (Expediente 05.400.02.05794) y los señores Juan Daniel Botero Jaramillo, Santiago Botero Jaramillo y Victoria Eugenia Botero Jaramillo (Expediente 05.400.02.29638), deberán solicitar colectivamente ante la Corporación la modificación del diseño de la obra, el cual deberá incluir la sumatoria de los caudales otorgados a todos los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la Sociedad interesada que con respecto al Plan Quinquenal aprobado mediante la Resolución 131-0213 del 28 de marzo de 2017, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar informe de avance de las actividades ejecutadas durante el año 2017, en un término de **treinta (30) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2. Presentar informe de avance en el año 2018 e informe final en el año 2019 del Plan Quinquenal aprobado mediante la Resolución 131-0213 del 28 de marzo de 2017.

3. Presentar en el año 2020 un nuevo Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual deberá tener en cuenta el caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, equivalente a 0.37 L/s.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO SEXTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera

y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO. El predio identificado Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-4104, presenta afectaciones ambientales según el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 1807m² en Zona Agroforestal, en la cual se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea.

ARTICULO OCTAVO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** a través de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.comare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.02.05813

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 07/03/2018

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal individual.